COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

INPEC

RESOLUCIÓN NÚMERO No. 1659 DEL 15 DE JUNIO DE 2023

«Por la cual se declara desierto el proceso de Mínima Cuantía COIBA-MC-639-016-2023 Lote 11 y 12 Programas Psicosociales Cuyo objeto es: **"PROCESO DE SELECCIÓN Y ADQUISICION DE MINIMA CUANTIA PARA CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE PAPELERIA, TONER PARA IMPRESORAS, MUEBLES, MATERIAL DIDACTICO Y EQUIPOS TECONOLOGICOS, PARA LOS PROGRAMAS DE IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DEL SISTEMA INTEGRAL DE TRATAMIENTO PROGRESIVO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ÓRGANOS COLEGIADOS CET Y JETEE DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE IBAGUÉ PICALEÑA-INCLUYE PABELLÓN DE RECLUSIÓN ESPECIAL-COIBA**.

LA DIRECTORA DEL COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE IBAGUÉ- COIBA PICALEÑA

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el artículo 93 del C.C.A numeral 2, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 36 de la ley 65 de 1993 establece que el Director del Establecimiento es el jefe de Gobierno interno y responderá ante el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario por el funcionamiento y control del Establecimiento a su cargo.

Que la Directora del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Ibagué "COIBA", dispuso la apertura del proceso de Mínima Cuantía COIBA MC-639-016-2023, con el fin de seleccionar, en igualdad de oportunidades personas naturales o jurídicas individualmente, en consorcio o en unión temporal, que ofreciera las mejores condiciones para "CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE PAPELERIA, TONER PARA IMPRESORAS, MUEBLES, MATERIAL DIDACTICO Y EQUIPOS TECONOLOGICOS, PARA LOS PROGRAMAS DE IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DEL SISTEMA INTEGRAL DE TRATAMIENTO PROGRESIVO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ÓRGANOS COLEGIADOS CET Y JETEE DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE IBAGUÉ PICALEÑA-INCLUYE PABELLÓN DE RECLUSIÓN ESPECIAL-COIBA.".

Que la Ley 489 de 1998, artículo. 3 establece que: *"... la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia..."*

Que la Ley 80 de 1993, artículo 23 indica: "*... Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo...*".

Que dentro del proceso contractual se dio cumplimiento a los requisitos establecidos para tal efecto, como son: Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 9023-9123-9223 de fecha 17 de abril de 2022, Estudios Previos, Invitación Publica, los cuales reposan en la respectiva carpeta de antecedentes del proceso.

RESOLUCIÓN NÚMERO No. 1659 DEL 15 DE JUNIO DE 2023

«Por la cual se declara desierto el proceso de Minima Cuantía COIBA-MC-639-016-2023 Lote 11 y 12 Programas Psicosociales Cuyo objeto es: **"PROCESO DE SELECCIÓN Y ADQUISICION DE MINIMA CUANTIA PARA CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE PAPELERIA, TONER PARA IMPRESORAS, MUEBLES, MATERIAL DIDACTICO Y EQUIPOS TECONOLOGICOS, PARA LOS PROGRAMAS DE IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DEL SISTEMA INTEGRAL DE TRATAMIENTO PROGRESIVO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ÓRGANOS COLEGIADOS CET Y JETEE DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE IBAGUÉ PICALEÑA-INCLUYE PABELLÓN DE RECLUSIÓN ESPECIAL-COIBA**.

Que en cumplimiento a las Leyes 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, el INPEC publicó el Estudio Previo y la Invitación Pública en el SECOP II el día 01 de junio de 2023 dando de esta forma apertura al proceso Licitación Publica modalidad subasta inversa electrónica por monto agotable COIBA SAMC-639-016-2023.

Que el día 06 de junio de 2023, a las 10:21 A.M, se efectuó el cierre del proceso de mínima cuantía COIBA SAMC-639-016-2023, y a la fecha y hora programada se presentó las compañías DISTRIBUIDORA DEL CENTRO DE IBAGUE, DISTRIBUCIONES Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S, MULTISERVICIOS Y DOTACIONES CARBEL, IMPOCAMARAS BOGOTA Y PAPELERIA ARTESCO ofertando por los lotes 1-12 Jette, Cet y Programas Psicosociales; quienes después de la evaluación técnica fue habilitado PAPELERIA ARTESCO para el lote 1-5-6-9-12, DISTRIBUIDORA DEL CENTRO DE IBAGUE para los lotes 2-3-4-7, DISTRIBUCIONES Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S para el lote 8, MULTISERVICIOS Y DOTACIONES CARBEL para el Lote 10. El lote 11 no se habilito técnicamente ninguna empresa.

Con relación a la declaratoria de desierto, el Manual de Contratación del INPEC indicó: *"(...) circunstancia que resulta de no adjudicar el contrato, porque ninguno de los proponentes cumplió con los factores de escogencia y condiciones técnicas mínimas exigidas en el pliego de condiciones o por ausencia de proponentes.*

Dicha declaración sólo procede por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva. Se declara por acto administrativo que exprese clara y detalladamente tales circunstancias. (...)"

A su turno, el Honorable Consejo de Estado SECCION TERCERA - SUBSECCION B actuando como como Consejero Ponente Dr.: DANILO ROJAS BETANCOURTH en sentencia calendada tres (3) de mayo de dos mil trece (2013), dentro del radicado No. 25000-23-26-000-1998-01825-01(23734), frente a la figura de la declaratoria de desierta, arguyó:

"(...) es aquella determinación que adopta la Administración de no elegir ninguna de las propuestas recibidas para la adjudicación del contrato ofrecido, cuando se presentan motivos o causas que hacen imposible cumplir con una selección objetiva, debiendo la entidad dar cuenta en forma expresa en el respectivo acto administrativo de las circunstancias que propiciaron dicha declaración[1] (...)".

En ese sentido, tenemos que con relación al caso objeto de estudio la Ley 80 de 1993 en su artículo 25 numeral 18 preceptúa: *"(...)"La declaratoria de desierta de la licitación o concurso únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalaran en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión (...)".*

[1] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, (Subsección B), sentencia de 27 de abril de 2011, rad. 25000232600019970392401 (18293), CP Ruth Stella Correa Palacio.

RESOLUCIÓN NÚMERO No. 1659 DEL 15 DE JUNIO DE 2023

«Por la cual se declara desierto el proceso de Mínima Cuantía COIBA-MC-639-016-2023 Lote 11 y 12 Programas Psicosociales Cuyo objeto es: **"PROCESO DE SELECCIÓN Y ADQUISICION DE MINIMA CUANTIA PARA CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE PAPELERIA, TONER PARA IMPRESORAS, MUEBLES, MATERIAL DIDACTICO Y EQUIPOS TECONOLOGICOS, PARA LOS PROGRAMAS DE IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DEL SISTEMA INTEGRAL DE TRATAMIENTO PROGRESIVO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ÓRGANOS COLEGIADOS CET Y JETEE DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE IBAGUÉ PICALEÑA-INCLUYE PABELLÓN DE RECLUSIÓN ESPECIAL-COIBA**.

En atención a los postulados normativos y jurisprudenciales puestos de presente, tenemos que si bien es cierto inicialmente la entidad cuenta con la discrecionalidad de establecer si procede o no la declaratoria de desierto de un proceso contractual, también lo es, que esta decisión dependerá del estudio exhaustivo de los documentos que han aportado las partes intervinientes durante el trámite contractual a efectos de determinar de manera diligente que con lo que allí se cuenta, podría efectuarse una selección objetiva del contratista a efectos de que se cumpla con el objeto

contractual o si por el contrario procedería la declaratoria de desierto, al carecer de la información necesaria para establecer su idoneidad; cabe resaltar que esta decisión deberá encontrarse debidamente motivada conforme lo establece el artículo 24° numeral 70 de la Ley 80 de 1993 que a su tenor reza:

"(...) Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto de/ proceso de escogencia (...)".
Que un proceso será declarado desierto cuando:

- Todas las ofertas presentadas excedan el valor del presupuesto oficial y/o se determine que su valor es artificialmente bajo, de acuerdo con lo establecido en el de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.4.del Decreto 1082 de 2015.
- Cuando no se presente ninguna oferta.
- En caso de no lograrse la habilitación de ningún proponente.

Que de acuerdo al articulado mencionado en parte anterior y al descender al caso *sub-exánime* tenemos que en el proceso de mínima cuantía COIBA MC-639-016-2023 se presentó las compañías DISTRIBUIDORA DEL CENTRO DE IBAGUE, DISTRIBUCIONES Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S, MULTISERVICIOS Y DOTACIONES CARBEL, IMPOCAMARAS BOGOTA Y PAPELERIA ARTESCO ofertando por los lotes 1-12 Jette, Cet y Programas Psicosociales; quienes después de la evaluación técnica fue habilitado PAPELERIA ARTESCO para el lote 1-5-6-9-12, DISTRIBUIDORA DEL CENTRO DE IBAGUE para los lotes 2-3-4-7, DISTRIBUCIONES Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S para el lote 8, MULTISERVICIOS Y DOTACIONES CARBEL para el Lote 10. Frente al Lote 11, a pesar que hubo un proponente NO APORTA FICHA TECNICA, lo cual se constituye en una causal de RECHAZO de la oferta, y aunado a lo anterior, la cobertura para mipymes territoriales tampoco aplica para dicho proponente, por lo tanto, se recomienda declarar desierto dicho lote.

Por otro lado, frente al Lote 12, aunque el valor consolidado estimado unitario es bajo frente a la media estimada por la entidad, el comité en su conjunto rechaza este ofrecimiento ya que el ítem 1 correspondiente a: ***Cámara Webcam Hd USB Full Hd 1080p 4K con micrófono USB y video llamada,*** el valor ofertado está un ***349% por***

RESOLUCIÓN NÚMERO No. 1659 DEL 15 DE JUNIO DE 2023

«Por la cual se declara desierto el proceso de Mínima Cuantía COIBA-MC-639-016-2023 Lote 11 y 12 Programas Psicosociales Cuyo objeto es: **"PROCESO DE SELECCIÓN Y ADQUISICION DE MINIMA CUANTIA PARA CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE PAPELERIA, TONER PARA IMPRESORAS, MUEBLES, MATERIAL DIDACTICO Y EQUIPOS TECONOLOGICOS, PARA LOS PROGRAMAS DE IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DEL SISTEMA INTEGRAL DE TRATAMIENTO PROGRESIVO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ÓRGANOS COLEGIADOS CET Y JETEE DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE IBAGUÉ PICALEÑA-INCLUYE PABELLÓN DE RECLUSIÓN ESPECIAL-COIBA**.

encima de la media estimada, por lo tanto, **NO SE ACEPTA** el valor ofertado por la empresa ARTESCO S.A y se recomienda declarar desierto dicho Lote, arrojando con ello, que deba declararse desierto.

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario de Ibagué COIBA

RESUELVE

ARTÍCULO 1. DECLARAR DESIERTO el proceso de mínima cuantía COIBA MC-639-016-2023 los lotes 11 y 12, cuyo objeto es: **"CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE PAPELERIA, TONER PARA IMPRESORAS, MUEBLES, MATERIAL DIDACTICO Y EQUIPOS TECONOLOGICOS, PARA LOS PROGRAMAS DE IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DEL SISTEMA INTEGRAL DE TRATAMIENTO PROGRESIVO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ÓRGANOS COLEGIADOS CET Y JETEE DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE IBAGUÉ PICALEÑA-INCLUYE PABELLÓN DE RECLUSIÓN ESPECIAL-COIBA"**, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Publicar el presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación, www.secop.gov.co, en cumplimiento subsección 7 Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO 3. Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición por falta de Legitimación en la causa por pasiva.

ARTÍCULO 4. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y comunicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué, a los 15 días del mes de junio de 2023.

CT. ROJAS SUTTA JOHN FREDY
Director (e) Complejo Carcelario y Penitenciario de Ibagué COIBA

Elaboró: Edilberto Romero Castro – Compras COIBA
Revisó: DG. Ayerbe quezada samael aun/ Apoyo Gestión Contractual COIBA
Revisó: Jann Rodríguez Jiménez / Responsable Área Administrativa, Financiera y de Gestión Humana COIBA
Aprobó: CT. Rojas Sutta John Fredy/ Director (e) Complejo COIBA
Archivo: C/ Documentos/Contratación 2023